¡despierta tu talento!

#jóveneseconomistas

Aspectos Básicos de la Administración Concursal

Bárbara Pitarque

economistas
Consejo General

#jóveneseconomistas ¡despierta tu talento!

Normativa:

Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

Normativa **PENDIENTE**:

- El Estatuto de la Administración Concursal.
- La Directiva (UE) 2019/1023 sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas. * Proyecto de Ley de reforma del texto refundido de la Ley Concursal

¿Qué es la Insolvencia?

La R.A.E (Real Academia de la Lengua Española) define la insolvencia como "**Falta de solvencia, incapacidad de pagar una deuda"**.

Art. 2.4 TRLC

Sobreseimiento generalizado en el pago de las obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso; el de las cuotas de la seguridad social y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo período, o el de los salarios e indemnizaciones a los trabajadores y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades.

¿Qué es la Insolvencia?

3. PROBABILIDAD DE INSOLVENCIA.

No se pueda cumplir las obligaciones que venzan en los próximos dos años.

1. INSOLVENCIA ACTUAL.
2. INSOLVENCIA INMINENTE.

TRLC

El Derecho Preconcursal

PLANES DE REESTRUCTURACIÓN

Con estos procedimientos, se pretende evitar el concurso de aquellas empresas viables, pero con problemas coyunturales de financiación, mediante la protección de dichos acuerdos.

El Derecho Preconcursal

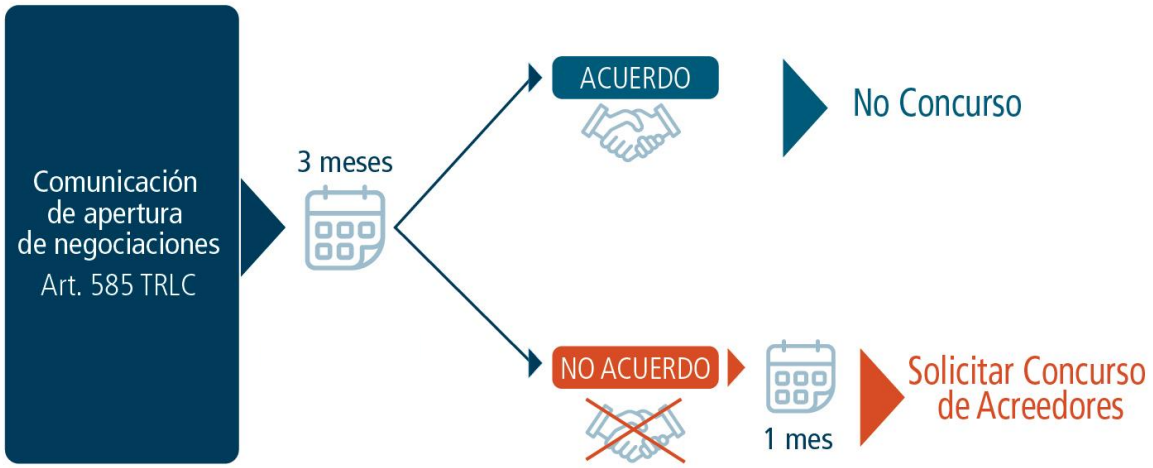

La comunicación de apertura de negociaciones conlleva la suspensión o prohibición de iniciación de ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales.

El Derecho Preconcursal – Planes de Reestructuración

- Intervención judicial mínima y a posteriori.
- Negociación y votación del plan es al margen de la intervención de autoridad judicial.
- Homologación del Plan por parte del juez.
- Agrupar los créditos para formar distintas clases: créditos con rangos concursales distintos deben separarse en clases distintas; créditos de derecho público constituirán una clase separada.
- Votación del Plan se hace por clases. Los acreedores tendrán voto ponderado en función del importe nominal de su crédito.
- Aprobación del Plan > 2/3 pasivo clase (>75% en créditos garantía real)
- HOMOLOGACIÓN.- Se permite que el plan arrastre a acreedores disidentes dentro de una clase e incluso que arrastre a clases enteras de acreedores disidentes. Suficiente que sea aprobado por una mayoría de clases.

El Derecho Preconcursal – Planes de Reestructuración

FIGURAS NUEVAS:

- EXPERTO EN REESTRUCTURACIÓN (Art.672 Reforma)
- EXPERTO PARA RECABAR OFERTAS DE ADQUISICIÓN DE LA UNIDAD PRODUCTIVA (Art. 224 ter Reforma)
- EXPERTO PARA LA VALORACIÓN DE LA EMPRESA O DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (Art. 714 Reforma)

Del Derecho Preconcursal al CONCURSO DE ACREEDORES

El Concurso de Acreedores

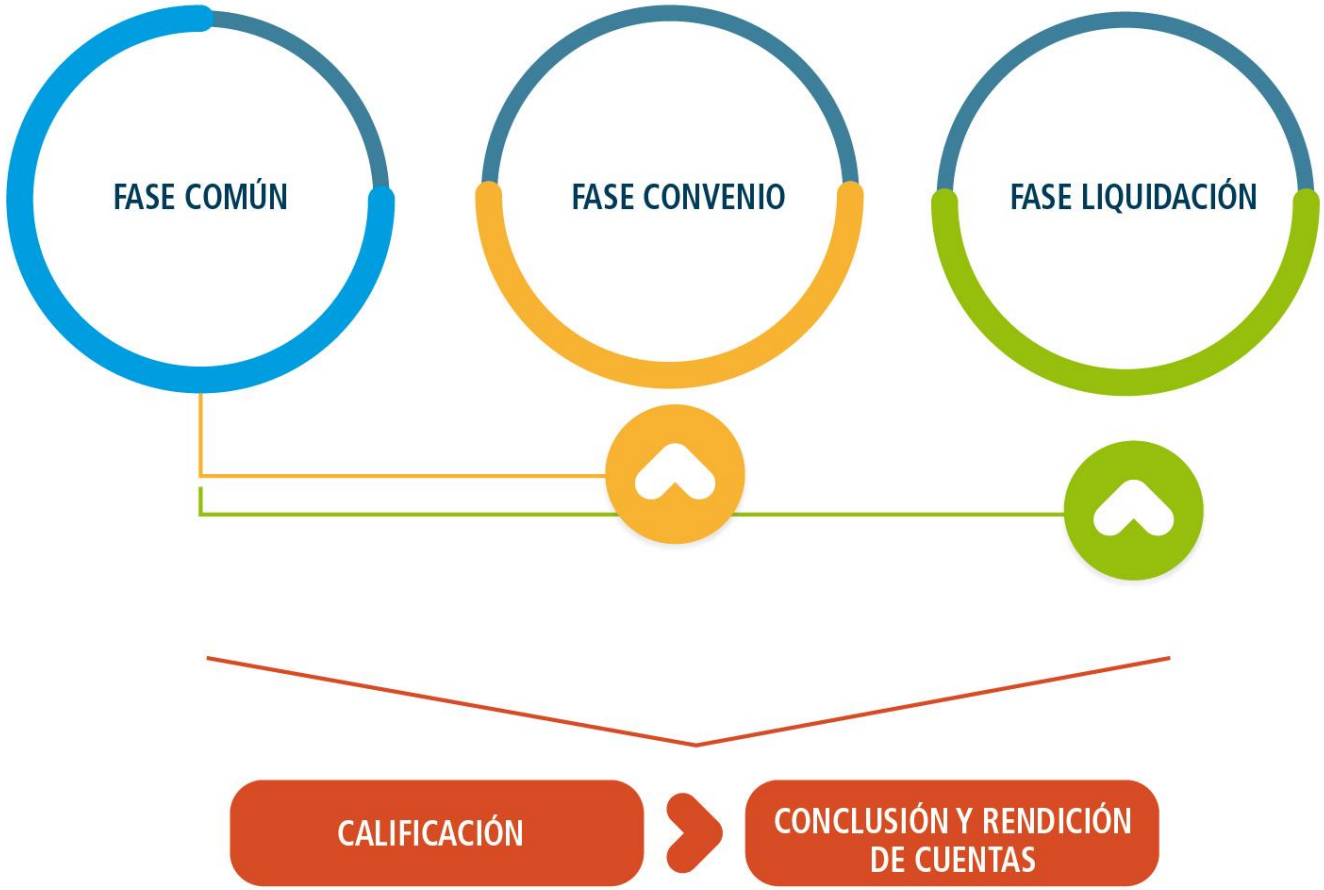

OBLIGACIÓN DE SOLICITAR: Conocimiento de que se está o se prevé estar en situación de insolvencia.

PLAZO: 2 meses

- Voluntario.
- Necesario.

El Concurso de Acreedores

El Concurso de Acreedores

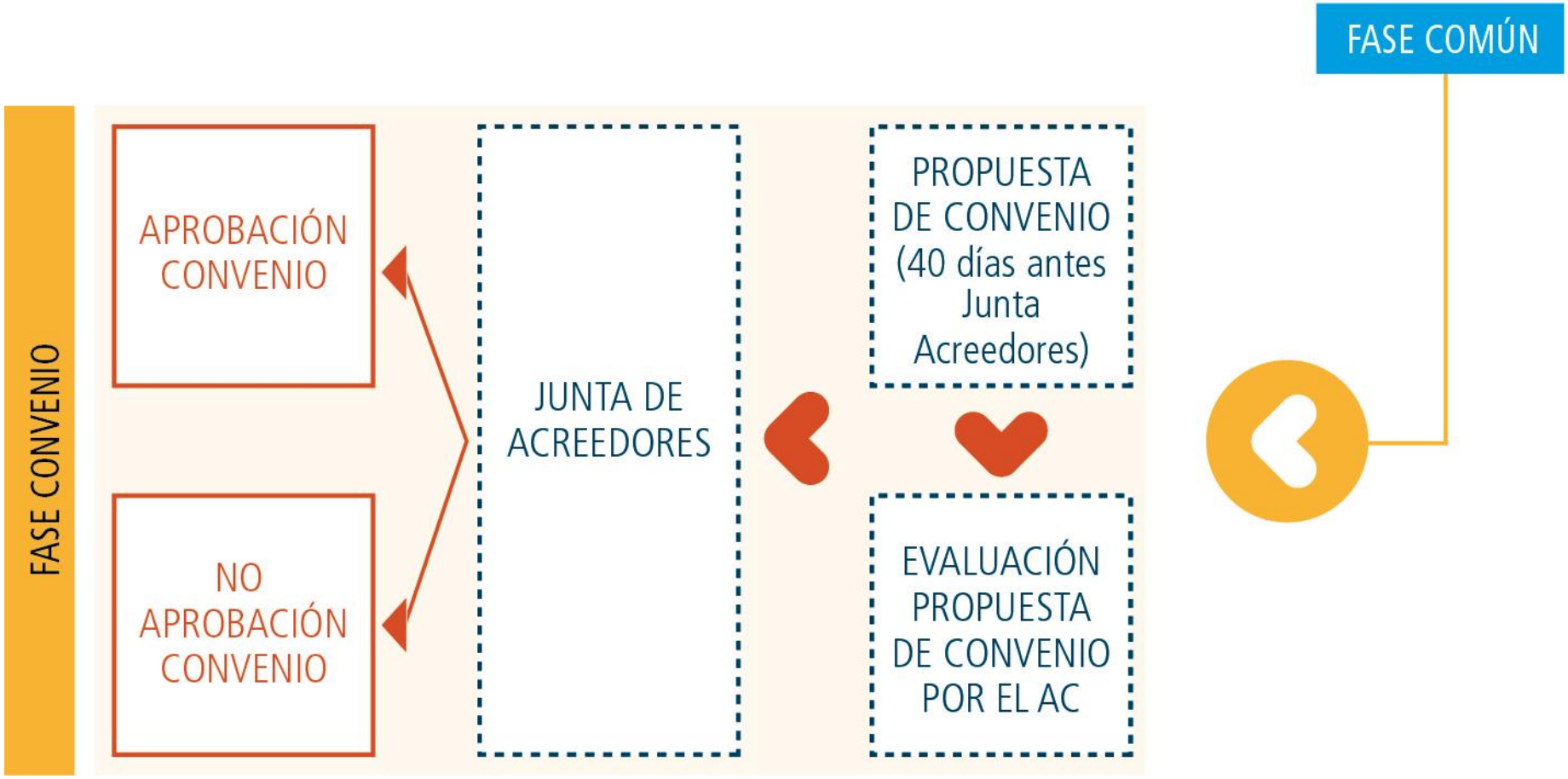

El Concurso de Acreedores

El Concurso de Acreedores

La Calificación

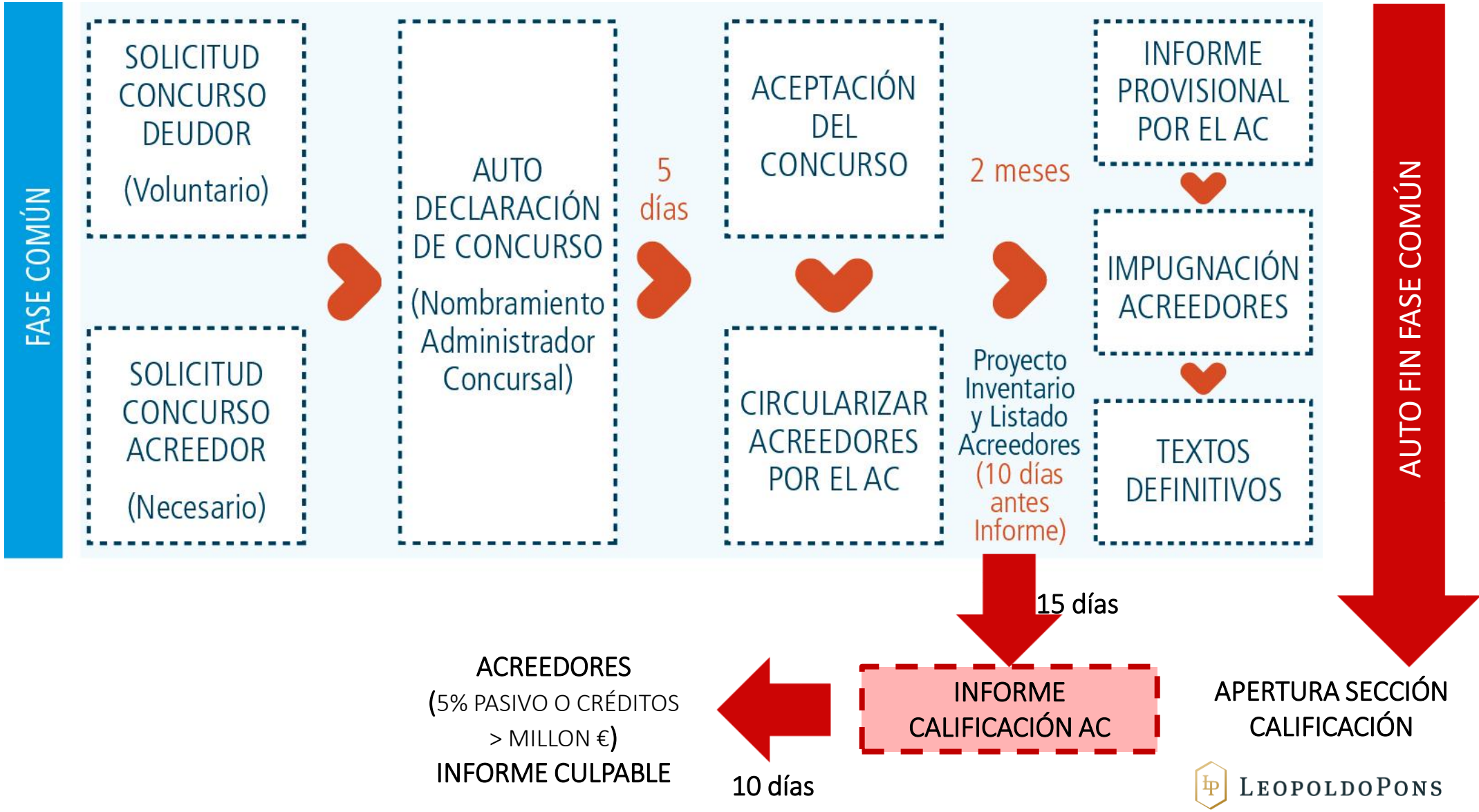

La Calificación

CULPABLE O FORTUITO

CONSECUENCIAS CONCURSO CULPABLE:

- ✓ Determinación de las personas afectadas por la calificación.
- ✓ La inhabilitación de las personas naturales afectadas por la calificación para administrar los bienes ajenos durante un período de 2 a 15 años.
- ✓ La pérdida de cualquier derecho que las personas afectadas por la calificación o declaradas cómplices tuvieran como acreedores concursales o de la masa.
- ✓ La condena a las personas afectadas por la calificación o declaradas cómplices a devolver los bienes o derechos que indebidamente hubieran obtenido del patrimonio del deudor o recibido de la masa activa.
- ✓ La condena de las personas afectadas por la calificación o declaradas cómplices a indemnizar los daños y perjuicios causados.

Asimismo, el juez podrá condenar a la **cobertura total o parcial, del déficit** a todos o a algunos de los administradores, liquidadores, de derecho o de hecho, o directores generales de la concursada.

La Conclusión

- Cumplimiento del convenio aprobado.
- Liquidación de los bienes y derechos y Pago a los acreedores hasta donde alcance.
- Inexistencia de la insolvencia por pago o por satisfacción de los acreedores por cualquier otro medio.
- Desistimiento o renuncia de los acreedores.
- Insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.
- La concursada se hubiera fusionado o hubiera sido absorbida por otra, se hubiera escindido totalmente o hubiera cedido globalmente el activo y el pasivo.

La Rendición de Cuentas

- Desaprobación de la Rendición de Cuentas ……. INHABILITACIÓN AC
- Se presenta junto con el informe final de liquidación.

Exoneración del Pasivo Insatisfecho

- **<u>ÁMBITO DE APLICACIÓN</u>:** Deudor persona física de buena fe.

  - ✓ **<u>SIN LIQUIDACIÓN masa activa: Plan de Pagos. 3 AÑOS o 5 AÑOS.</u>**
  - ✓ **<u>CON LIQUIDACIÓN masa activa.</u>**

CRÉDITO PÚBLICO.- EXONERACIÓN límite 10.000 euros AEAT y 10.000 euros TGSS

PROCEDIMIENTO MICROEMPRESAS

- Comunicaciones con el Juzgado a través de formularios.
- Nombramiento de Abogado, AC o Experto en Reestructuración será potestad del Deudor.
- Los acreedores >20 % podrán solicitar AC
- Plan de continuación o liquidación.
- Negociación con los acreedores durante 3 meses.
- Liquidación en 3 meses a través de la plataforma de liquidación.
- Calificación sólo en liquidación (solicitada por 10% acreedores) ADMINISTRADOR CONCURSAL.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR MICROEMPRESAS?

- < 10 Trabajadores
- Volumen negocios < 700.000 € Ó
- Pasivo < 350.000 €

MUCHAS GRACIAS

bpitarque@leopoldopons.com

LEOPOLDOPONS